

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº DE BILBAO
BILBOKO LEHEN AUZIALDIKO 2 ZK.KO EPAITEGIA

BARROETA ALDAMAR, 10-4ª PLANTA - CP./PK: 48001

TEL.: 94-4-3-3333 FAX:

NIG PV / IZO EAE: 3333
NIG CGPJ / IZO BJKN :

Procedimiento ordinario / Prozedura arrunta 7/2019 - R

SENTENCIA N.º /2020

JUEZ QUE LA DICTA:

Lugar: Bilbao

Fecha: veintisiete de febrero de dos mil veinte

PARTE DEMANDANTE:

Abogado: D. JUAN MADRIGAL-BORMASS ROSADO

Procuradora: D.

PARTE DEMANDADA SAMARKANDA TRAVEL S.L.

Abogado/a: D./D.^a

Procurador/a: D./D.^a

OBJETO DEL JUICIO: NULIDAD DE CONTRATO DE APROVECHAMIENTO POR
TURNO DE INMUEBLES

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la procuradora Sra.) en nombre y representación de D. Jose Luis) y D^a Maria) se interpuso el día 28 de mayo de 2019 demanda de juicio ordinario contra la mercantil Samarkanda Travel SL. Con alegación de hechos y fundamentos de derecho según reputaba de aplicación concluía en solicitud de que se dicte Sentencia por la que se declare la nulidad del contrato privado de compraventa 11.151 formalizado en fecha 26 de junio de 1999 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores por una parte y la demandada por otra, condenando a ésta a abonar las costas causadas en el presente procedimiento.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y emplazada de contestación la demandada por edictos, ante su desconocido paradero tras intentado aquél en su domicilio social y en el de su administrador no compareció, por lo que fue declarada en situación de rebeldía procesal.

TERCERO.- Se celebró Audiencia Previa, en la que la únicamente comparecida la actora, se ratificó en su pretensión. E interesada exclusivamente como prueba la documental ya

general los extremos regulados en artículos 10 y siguientes de la LAPT, respecto a los que no sirven su sanación por remisión al régimen legal ni a Anexos que con todo no constan facilitados; no consta la identificación registral del inmueble, ni la inscripción del documento informativo - art. 8- que acredite además la disposición de dicha información relevante previa; no contempla el límite legal - art. 3.1- de la duración del contrato - hasta el año 2073 señala-, y por ello afecta de nulidad de pleno derecho conforme doctrina jurisprudencial - STS 19 de febrero de 2016-; no existe determinación del derecho - semana "flotante"-; adolece, con lo señalado, de deficiencias sustanciales en relación con el régimen legal de la Ley 42/1998 al que, asume, se somete. Igualmente el contrato, formalizado en documento estandarizado de adhesión y con cláusulas generales no negociadas susceptibles con ello de nulidad frente a los demandantes, cuya condición de consumidor no queda comprometida y por ello protegidos según arts. 82 ss TRLGDCU en su regulación actual pero igualmente vigente en el régimen anterior ex. art. 10 Ley 26/84 en fin, adolece de nulidad - art. 1.7 LAPT, en relación con art. 1300 CC, de pleno derecho, que como tal es imprescriptible.

QUINTO.- No se justifica la excepción al criterio de vencimiento en materia de costas.

FALLO

Que con estimación de la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Bajo en nombre y representación de D. Jose Luis y D^a Mari contra la mercantil Samarkanda Travel SL declaro la nulidad del contrato privado de compraventa 11.151 formalizado en fecha 26 de junio de 1999 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores por una parte y la demandada por otra, condenando a ésta a abonar las costas causadas en el presente procedimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de BIZKAIA (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos impugnados (artículo 458.2 LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito** de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el Banco Santander indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 02-Apelación. La consignación deberá ser acreditada al **interponer** el recurso (DA 15.^a de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.